



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 80 Ordinaria de 9 de diciembre de 1999

### MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.101/99

Resolución No.102/99

Resolución No.103/99

Resolución No.104/99

Resolución No.105/99

Resolución No.107/99

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.933/99

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.33/99

Súper Intendencia de Seguros

Resolución No.S-3-99

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.32/99

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,  
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 80 — Precio \$ 0.10

Página 1291

### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCION No. 101/99

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de abril de 1994, fue designada quien resuelve, Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** En virtud, y una vez cumplido lo establecido en la Resolución No. 103 de fecha 13 de marzo de 1997 del Ministerio de Economía y Planificación, fue autorizada mediante la Resolución 228 de fecha 25 de octubre de 1999, la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Investigaciones en Bioalimentos, en forma abreviada (CIBA), subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Acuerdo 2823 de 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado SEGUNDO, numeral 7) establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de evaluar sistemáticamente las capacidades científicas y tecnológicas existentes, promover o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones científicas, incluyendo su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Disponer la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Investigaciones en Bioalimentos, en forma abreviada (CIBA), subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

**SEGUNDO:** Determinar su misión social, funciones, atribuciones y estructura, así como fijar su domicilio legal actual en Carretera a Patria Km 1.5, Morón, Provincia de Ciego de Avila.

**TERCERO:** El Centro de Investigaciones en Bioalimentos (CIBA), tendrá las misiones siguientes:

Desarrollar proyectos de investigación científica e innovación tecnológica y actividades de interfase y transferencia en la producción agropecuaria tropical, dirigida

a la reducción de la contaminación ambiental y protección del medio ambiente. Alcanzar productos, subproductos y materias primas destinadas a la alimentación animal a partir de fuentes adicionales, y comercializar productos y servicios que originen sus actividades.

**CUARTO:** El Centro de Investigaciones en Bioalimentos (CIBA), para garantizar el cumplimiento de su misión tiene las atribuciones y funciones principales siguientes:

1. Desarrollar actividad de investigación y desarrollo a través de proyectos científicos y de innovación tecnológica vinculado a la producción agropecuaria tropical.
2. Desarrollar actividad de interfase, asesorías y servicios científico-técnicos en entidades vinculadas a la producción agropecuaria tropical y a la protección del medio ambiente.
3. Capacitar recursos humanos relacionados con entidades del sector estatal y privado vinculados a la producción agropecuaria tropical y a la protección del medio ambiente.
4. Comercializar productos y servicios que originan las actividades propias del centro.
5. Comercializar productos agropecuarios excedentes de las producciones vinculadas a la finca del centro y otros recursos relacionados a la flora y la fauna que permitan recuperar las afectaciones antrópicas en los ecosistemas.
6. Desarrollar actividades vinculadas a las áreas protegidas del municipio, referentes a la administración de los recursos naturales para un uso racional de éstos.

**QUINTO:** El Centro de Investigaciones en Bioalimentos (CIBA), será dirigido por un Director, cuya designación y remoción es competencia del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, quien responderá por el cumplimiento de las misiones, funciones y atribuciones de dicha Unidad Presupuestada.

**SEXTO:** Delegar en el Viceministro que atiende la Dirección de Recursos Humanos, la facultad de emitir la certificación correspondiente de aprobación de estructura y que en la misma se fije la cifra límite máximo de trabajadores y de dirigentes, para lo cual el Centro de Investigaciones en Bioalimentos (CIBA), dispondrá de SESENTA (60) días contados a partir de la emisión de

la presente, para realizar estos trámites ante la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio.

SEPTIMO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir del 1ro. de octubre de 1999.

OCTAVO: Notifíquese a los interesados y comuníquese a los Ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, así como a los Viceministros, Delegados Territoriales, Presidentes de Agencias y a las Direcciones de Recursos Humanos, de Economía, de Supervisión y Auditoría, Directores de Centros e Institutos todos de este Ministerio y a cuantas otras personas naturales y jurídicas correspondan conocer lo dispuesto.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### RESOLUCION No. 102/99

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de abril de 1994, fue designada quien resuelve, Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: En virtud, y una vez cumplido lo establecido en la Resolución No. 103 de fecha 13 de marzo de 1997 del Ministerio de Economía y Planificación, fue autorizada mediante la Resolución 255 de fecha 25 de octubre de 1999, la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Investigaciones de Ecosistemas Costeros, en forma abreviada CIEC, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo 2023 de 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado SEGUNDO, numeral 7) establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de evaluar sistemáticamente las capacidades científicas y tecnológicas existentes, promover o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones científicas, incluyendo su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Investigaciones de Ecosistemas Costeros, en forma abreviada CIEC, subordinado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

SEGUNDO: Determinar su misión social, funciones, atribuciones y estructura, así como fijar su domicilio legal actual Cayo Coco, Municipio Morón, Provincia de Ciego de Avila.

TERCERO: El Centro de Investigaciones de Ecosistemas Costeros (CIEC) tendrá las misiones siguientes:

Realizar investigaciones básicas y aplicadas, relacionadas con las ciencias naturales y el desarrollo socioeconómico de los territorios en ecosistemas costeros, terrestres, marinos y otros con una alta sensibilidad ecológica. La ejecución de monitoreos ambientales. La prestación de servicios científico-técnicos especializados y de consultoría ambiental. La promoción de transferencia e innovación de tecnologías ambientales sostenibles. El fomento del desarrollo y administración de áreas protegidas, senderos interpretativos, actividades de ecoturismo, turismo de naturaleza especializado y científico en áreas naturales.

CUARTO: El Centro de Investigaciones de Ecosistemas Costeros (CIEC), para garantizar el cumplimiento de su misión tiene las atribuciones y funciones principales siguientes:

1. Desarrollar la investigación y el control del medio ambiente bajo impacto económico y social y en zonas naturales.
2. Brindar información especializada y de apoyo a los intereses de la economía y colaborar con los programas turísticos y socioeconómicos de la zona.
3. Controlar y emitir normas de uso de los elementos singulares del medio natural para su utilización económica.
4. Cooperar con actividades nacionales e internacionales de educación ambiental.
5. Brindar información, asesorar y desarrollar proyectos de investigación de impacto turístico, manejo del medio ambiente y otros; tanto nacional como internacional.
6. Monitorear los ecosistemas naturales y antropizados y desarrollar pronósticos de impacto ambiental.
7. Proponer el tratamiento y rehabilitación de bosques, zonas degradadas y áreas naturales.
8. Realizar estudios de la flora y la fauna, oceanográfico, hidrobiológicos, hidroquímicos, climatológicos, geomorfológicos, geológicos y de dinámica litoral.
9. Monitorear el control de plagas y vectores de enfermedades y profundizar en el conocimiento sobre la temática.
10. Brindar servicios científico-técnicos, Estudios de Impacto Ambiental y otros de interés para los diferentes sectores de la economía.
11. Proponer el uso de tecnologías ambientalmente sostenibles en el proceso de desarrollo socioeconómico.
12. Desarrollar diferentes modalidades de turismo vinculadas a la naturaleza en zonas naturales.

QUINTO: El Centro de Investigaciones de Ecosistemas Costeros (CIEC), será dirigido por un Director, cuya designación y remoción es competencia del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, quien responderá por el cumplimiento de las misiones, funciones y atribuciones de dicha Unidad Presupuestada.

SEXTO: Delegar en el Viceministro que atiende la Dirección de Recursos Humanos, la facultad de emitir la certificación correspondiente de aprobación de estructura y que en la misma se fije la cifra límite máximo de

trabajadores y de dirigentes, para lo cual el Centro de Investigaciones de Ecosistemas Costeros (CIEC), dispondrá de SESENTA (60) días contados a partir de la emisión de la presente, para realizar estos trámites ante la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio.

SEPTIMO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir del 1ro. de octubre de 1999.

OCTAVO: Notifíquese a los interesados y comuníquese a los Ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, así como a los Viceministros, Delegados Territoriales, Presidentes de Agencias y a las Direcciones de Recursos Humanos, de Economía, de Supervisión y Auditoría, Directores de Centros e Institutos todos de este Ministerio y a cuantas otras personas naturales y jurídicas correspondan conocer lo dispuesto.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrin**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### RESOLUCION No. 103/99

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de abril de 1994, fue designada quien resuelve, Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: En virtud, y una vez cumplido lo establecido en la Resolución No. 103 de fecha 13 de marzo de 1997 del Ministerio de Economía y Planificación, fue autorizada, mediante la Resolución 226 de fecha 25 de octubre de 1999, la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Atención a la Actividad Nuclear de Camagüey, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo 2823 de 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado SEGUNDO, numeral 7) establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de evaluar sistemáticamente las capacidades científicas y tecnológicas existentes, promover o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones científicas, incluyendo su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Atención a la Actividad Nuclear de Camagüey, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

SEGUNDO: Determinar su misión social, funciones, atribuciones y estructura, así como fijar su domicilio

legal actual en Avenida Finlay Km 2,5. Reparto Puerto Príncipe, Provincia de Camagüey.

TERCERO: El Centro de Atención a la Actividad Nuclear de Camagüey, tendrá las misiones siguientes:

- Consolidar el empleo de las técnicas nucleares en función de los programas estratégicos del territorio.
- Potenciar la obtención de niveles satisfactorios de la protección y la vigilancia radiológica.
- Propiciar el desarrollo y mantenimiento de la instrumentación nuclear asociada a la misma, todo en correspondencia con las prioridades para el uso pacífico de la energía nuclear, y comercializar los productos y servicios que como resultado de su actividad se generen.

CUARTO: El Centro de Atención a la Actividad Nuclear de Camagüey, para garantizar el cumplimiento de su misión tiene las atribuciones y funciones principales siguientes:

1. Garantizar el monitoreo Radiológico Ambiental en los territorios de las provincias de Ciego de Avila, Camagüey y Las Tunas, a través de la Estación Regional de la red Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental.
2. Potenciar la promoción e introducción de las técnicas nucleares en sectores priorizados de la economía y de gran impacto social.
3. Impulsar el desarrollo, producción y mantenimiento de la instrumentación nuclear asociada a la protección radiológica y a la aplicación más segura del equipamiento existente en las entidades usuarias de radiaciones ionizantes.
4. Elevar la calidad y eficiencia de los servicios científico-técnicos brindados por el centro a entidades estatales y clientes.
5. Comercializar los productos y servicios que como resultado de su actividad se generen.

QUINTO: El Centro de Atención a la Actividad Nuclear de Camagüey, será dirigido por un Director, cuya designación y remoción es competencia del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, quien responderá por el cumplimiento de las misiones, funciones y atribuciones de dicha Unidad Presupuestada.

SEXTO: Delegar en el Viceministro que atiende la Dirección de Recursos Humanos, la facultad de emitir la certificación correspondiente de aprobación de estructura y que en la misma se fije la cifra límite máximo de trabajadores y de dirigentes, para lo cual el Centro de Atención a la Actividad Nuclear de Camagüey dispondrá de SESENTA (60) días contados a partir de la emisión de la presente, para realizar estos trámites ante la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio.

SEPTIMO: La presente Resolución surte efectos legales a partir del 1ro. de octubre de 1999.

OCTAVO: Notifíquese a los interesados y comuníquese a los Ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, así como a los Viceministros, Delegados Territoriales, Presidentes de Agencias y a las Direcciones de Recursos Humanos, de Economía, de Supervisión y Audi-

toria, Directores de Centros e Institutos todos de este Ministerio y a cuantas otras personas naturales y jurídicas correspondan conocer lo dispuesto.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### RESOLUCION No. 104/99

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de abril de 1994, fue designada quien resuelve, Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** En virtud, y una vez cumplido lo establecido en la Resolución No. 103 de fecha 13 de marzo de 1997 del Ministerio de Economía y Planificación, fue autorizada mediante la Resolución 227 de fecha 25 de octubre de 1999, la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Investigaciones de Medio Ambiente de Camagüey, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Acuerdo 2823 de 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado SEGUNDO, numeral 7) establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de evaluar sistemáticamente las capacidades científicas y tecnológicas existentes, promover o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones científicas, incluyendo su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Disponer la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Investigaciones de Medio Ambiente de Camagüey, subordinado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

**SEGUNDO:** Determinar su misión social, funciones, atribuciones y estructura, así como fijar su domicilio legal actual en Cisneros No. 105 Altos e/ Angel y Pobre, Camagüey, Provincia de Camagüey.

**TERCERO:** El Centro de Investigaciones de Medio Ambiente de Camagüey tendrá las misiones siguientes:

Realizar investigaciones que contribuyan a optimizar la utilización y conservación del potencial natural y socioeconómico de diferentes territorios en función del desarrollo sostenible, así como ofrecer y comercializar servicios científico-técnicos que apoyen la realización de diferentes actividades socioeconómicas y propicien el autosostenimiento de la actividad científica.

**CUARTO:** El Centro de Investigaciones de Medio Ambiente de Camagüey para garantizar el cumplimiento de su misión tiene las atribuciones y funciones principales siguientes:

1. Realizar investigaciones, estudios, evaluaciones y programas de manejo de territorios de interés y de diferentes componentes de la naturaleza y la sociedad, con especial énfasis en las Áreas Protegidas, Cuencas Hidrográficas, dirigidas a determinar sus características y potencialidades para lograr una utilización racional de los mismos y favorecer el ordenamiento territorial.
2. Realizar investigaciones relacionadas con la biodiversidad, su conservación, interrelación de los individuos con el ecosistema, como en el conocimiento de la estructura y funcionamiento de los mismos, con vistas a establecer las medidas de conservación, protección y manejo de los recursos bióticos.
3. Introducir las tecnologías de avanzada en el campo de la informática y la cartografía como soporte de los proyectos de investigación y desarrollo, en especial los sistemas de información geográfica, la multimedia y la cartografía digital.
4. Desarrollar estudios arqueo-históricos como parte de la evaluación integral de los territorios.
5. Realizar investigaciones y prestar servicios relacionados con la energética sostenible, con énfasis en el tratamiento de residuales, utilización de biomasa para la obtención de energías limpias.
6. Brindar y comercializar los servicios destinados al desarrollo del turismo de naturaleza y el ecoturismo.
7. Ofrecer y comercializar servicios científico-técnicos y consultorías relacionadas con las temáticas de investigación y otras actividades que desarrolla el centro.

**QUINTO:** El Centro de Investigaciones de Medio Ambiente de Camagüey, será dirigido por un Director, cuya designación y remoción es competencia del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, quien responderá por el cumplimiento de las misiones, funciones y atribuciones de dicha Unidad Presupuestada.

**SEXTO:** Delegar en el Viceministro que atiende la Dirección de Recursos Humanos, la facultad de emitir la certificación correspondiente de aprobación de estructura y que en la misma se fije la cifra límite máximo de trabajadores y de dirigentes, para lo cual el Centro de Investigaciones de Medio Ambiente de Camagüey, dispondrá de SESENTA (60) días contados a partir de la emisión de la presente, para realizar estos trámites ante la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio.

**SEPTIMO:** La presente Resolución surtirá efectos legales a partir del 1ro. de octubre de 1999.

**OCTAVO:** Notifíquese a los interesados y comuníquese a los Ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, así como a los Viceministros, Delegados Territoriales, Presidentes de Agencias y a las Direcciones de Recursos Humanos, de Economía, de Supervisión y Auditoría, Directores de Centros e Institutos todos de este Ministerio y a cuantas otras personas naturales y jurídicas correspondan conocer lo dispuesto.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### RESOLUCION No. 105/99

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de abril de 1994, fue designada quien resuelve, Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** En virtud, y una vez cumplido lo establecido en la Resolución No. 103 de fecha 13 de marzo de 1997 del Ministerio de Economía y Planificación, fue autorizada mediante la Resolución 230 de fecha 25 de octubre de 1999, la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales, en forma abreviada ECOVIDA de Pinar del Río, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Acuerdo 2823 de 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado SEGUNDO, numeral 7) establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de evaluar sistemáticamente las capacidades científicas y tecnológicas existentes, promover o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones científicas, incluyendo su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Disponer la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales, en forma abreviada ECOVIDA de Pinar del Río, subordinado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

**SEGUNDO:** Determinar su misión social, funciones, atribuciones y estructura, así como fijar su domicilio legal actual en calle Colón No. 106 entre Maceo y Virtudes, Provincia de Pinar del Río.

**TERCERO:** El Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales (ECOVIDA) de Pinar del Río, tendrá la misión siguiente:

Realizar investigaciones ambientales y antropológicas, así como brindar servicios científico-técnicos vinculados con dichas investigaciones en el territorio de esa provincia.

**CUARTO:** El Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales (ECOVIDA), para garantizar el cumplimiento de su misión tiene las atribuciones y funciones principales siguientes:

1. Ejecutar investigaciones científicas básicas y aplicadas mediante proyectos según el Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica.
2. Publicar los resultados científicos.

3. Organizar y participar en eventos científicos.
4. Brindar asesoría a las instituciones y organizaciones que lo requieran.
5. Desarrollar Estudios de Impacto Ambiental.
6. Realizar Consultorías ambientales a Empresas de Producción y Servicios.
7. Elaborar Proyectos, Planes de Manejo, Programas de Capacitación Ambiental, etc. a entidades que lo soliciten.
8. Realizar excavaciones bióticas y arqueológicas de rescate.
9. Desarrollar servicios de interpretación ambiental.
10. Preparar objetos museológicos tales como piezas de taxidermia, reproducciones e ilustraciones.
11. Diseñar y montar museos de sitio.
12. Brindar cobertura a eventos y convenciones.
13. Elaborar e implementar Planes de Manejo de las Áreas Protegidas que son competencia del Centro.
14. Comercializar los productos y servicios que generen las actividades que se desarrollan.
15. Desarrollar la conservación ex situ e in situ de la diversidad biológica.
16. Custodiar y conservar ex situ elementos del patrimonio arqueológico.
17. Crear colecciones de referencia afines al perfil del centro.
18. Contribuir a la formación de recursos humanos en perfiles afines al Centro.
19. Realizar tutorías de Tesis de Grado y Maestrías.
20. Producir materiales divulgativos sobre las actividades y resultados del centro.
21. Elaborar Sistemas de Alerta Temprana para la preservación del patrimonio natural contra guerras, desastres u otros fenómenos.
22. Desarrollar acciones de colaboración nacional e internacional en las esferas específicas de su actuación.
23. Ejecutar las actividades que garanticen la protección legal de los productos creados por el Centro.
24. Dirigir, coordinar y controlar los procesos de elaboración y ejecución del Plan de Ciencia e Innovación Tecnológica, el Plan Económico y el Plan de Negocios del Centro.
25. Organizar el trabajo del Forum de Ciencia y Técnica a su nivel y participar en sus actividades según corresponda.
26. Implantar y desarrollar el Sistema de Planeación Estratégica y de Dirección por objetivos.
27. Garantizar la observancia del Código sobre la Ética profesional de los trabajadores de la Ciencia.

**QUINTO:** El Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales (ECOVIDA) será dirigido por un Director General, cuya designación y remoción es competencia del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, quien responderá por el cumplimiento de las misiones, funciones y atribuciones de dicha Unidad Presupuestada.

**SEXTO:** El Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales (ECOVIDA) estará integrado por las unidades de base siguientes:

- Museo de Historia Natural

- Laboratorio de Control Biológico de Sandino
- Jardín Botánico de Pinar del Río
- Estación Ecológica de la Sierra del Rosario
- Estación Ecológica de Guanahacabibes
- Parque Nacional Viñales

SEPTIMO: Estas unidades Organizativas de Base tendrán las misiones siguientes:

**Museo de Historia Natural:** Contribuir a elevar la cultura ambiental de los diferentes sectores de la población pinareña, mediante la divulgación interactiva y sistemática de sus principales hechos pasados y presentes, así como desempeñar las funciones de centro coordinador de educación ambiental.

**Laboratorio de Control Biológico de Sandino:** Contribuir al saneamiento del medio ambiente mediante la Investigación-Producción de medios biológicos para la lucha contra plagas y vectores que afectan la salud de los cultivos, los animales y los seres humanos.

**Jardín Botánico de Pinar del Río:** Promover el estudio y el conocimiento de la flora tropical con énfasis en las especies autóctonas, especialmente las endémicas de las provincias y la nación, garantizando la fuente de información requerida sobre la diversidad vegetal, dirigida a las entidades gubernamentales, la ciencia, la industria, la agricultura y la comunidad, en función de la conservación, la investigación, la educación y el uso sostenible, propiciando la obtención y diseminación de esta información.

**Parque Nacional y Estaciones Ecológicas:** Promover la conservación in situ de la diversidad biológica y las acciones sostenibles de uso público, mediante la interacción armónica de todos los factores que inciden en los mismos, lo cual posibilite la elevación del papel protagónico de las comunidades locales.

OCTAVO: Delegar en el Viceministro que atiende la Dirección de Recursos Humanos, la facultad de emitir la certificación correspondiente de aprobación de estructura y que en la misma se fije la cifra límite máximo de trabajadores y de dirigentes, para lo cual el Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales (ECOVIDA) dispondrá de SESENTA (60) días contados a partir de la emisión de la presente, para realizar estos trámites ante la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio.

NOVENO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir del 1ro. de octubre de 1999.

DECIMO: Notifíquese a los interesados y comuníquese a los Ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, así como a los Viceministros, Delegados Territoriales, Presidentes de Agencias y a las Direcciones de Recursos Humanos, de Economía, de Supervisión y Auditoría, Directores de Centros e Institutos todos de este Ministerio y a cuantas otras personas naturales y jurídicas correspondan conocer lo dispuesto.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana.

a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### RESOLUCION No. 107/99

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 adoptado el 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado SEGUNDO Numeral 19 entre los deberes, atribuciones y funciones de los Organismos de la Administración Central del Estado, "desarrollar el perfeccionamiento continuo de las estructuras y formas organizativas de dirección del organismo y propiciar la correcta combinación de los diversos métodos y mecanismos económicos en las entidades subordinadas".

POR CUANTO: El Apartado TERCERO, Numeral 14) del precitado Acuerdo Nro. 2817, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para "proponer el objetivo, las atribuciones y funciones específicas del Organismo y del resto de su Sistema, así como la estructura y cifra límite de trabajadores ajustándose a lo dispuesto por el Consejo de Ministros".

POR CUANTO: Mediante la Resolución Nro. 103 de 13 de marzo de 1997 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, fueron puestas en vigor las "Normas y Procedimientos para la presentación de propuestas de creación, fusión, traspaso y extinción de empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, así como la integración o reorganización de uniones de empresas, grupo, asociación y otras entidades económicas; el cambio de objeto, implique o no cambio de actividad económica, el cambio de denominación y el cambio de domicilio legal", regulaciones en base a las cuales nos pronunciamos en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones Nros. 22 de 4 de febrero de 1985 y 118 de 1ro. de abril de 1989 dictadas por el Presidente de la entonces Academia de Ciencias de Cuba y la Nro. 79 de 6 de marzo de 1995 dictada por quien resuelve, fueron creadas las Unidades Presupuestadas denominadas "Editora" y "Centro Nacional para la Divulgación de la Ciencia y la Técnica"; así como el "Centro Capitolio de La Habana", respectivamente, extinguiéndose como Unidad Presupuestada el "Centro Nacional para la Divulgación de la Ciencia y la Técnica" mediante la Resolución Nro. 92 de 8 de diciembre de 1997 dictada por quien resuelve y pasando a ser Centro de Pago de la Unidad Presupuestada "Editora", todos ellos integrantes actuales de la Agencia de Información perteneciente a este Ministerio, siendo menester derogar dichas Resoluciones y extinguir tales entidades, que se fusionarán desde el punto de vista

funcional, para dar origen a la creación de la Empresa de Comunicación de Ciencia y Tecnología que se identificará abreviadamente como P@LCIEN.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Nro. 244 de 15 de noviembre de 1999 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, fue autorizada la creación de la Empresa de Comunicación de Ciencia y Tecnología, en forma abreviada P@LCIEN, a todos los efectos legales, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la extinción de la Unidad Presupuestada denominada "Editora" perteneciente a este propio Ministerio.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear la Empresa de Comunicación de Ciencia y Tecnología, en forma abreviada P@LCIEN, a todos los efectos legales, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** La Empresa P@LCIEN se crea con los bienes y recursos de la Unidad Presupuestada "Editora" y de las unidades organizativas denominadas Centro Nacional para la Divulgación de la Ciencia y la Técnica y Centro Capitolio de La Habana y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

**TERCERO:** El objeto social de la Empresa P@LCIEN es, ofrecer productos y servicios de comunicación integral; realizar publicaciones, eventos, ferias y exposiciones en las temáticas científicas y de innovación tecnológica, la propiedad industrial, la actividad medioambiental y el uso pacífico de la energía nuclear, tanto en el ámbito nacional como internacional y su domicilio legal es el Edificio del Capitolio Nacional, sito en Industria y San José, Municipio Habana Vieja, provincia Ciudad de La Habana.

**CUARTO:** La Empresa P@LCIEN será dirigida por un Director, cuya designación es competencia del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; su organización y funcionamiento se ajusta a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla, se aprueban de acuerdo con lo que establece en tal sentido el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contando con las unidades empresariales de base siguientes:

1. Palacio de la Ciencia.
2. Taller Poligráfico.
3. Ferias y Exposiciones.

**QUINTO:** Para materializar su objeto social, la Empresa P@LCIEN cumple las funciones y atribuciones siguientes:

1. Implementar la Política Editorial y de Comunicación Científica y Tecnológica; lograr la retroalimentación y evaluación en el cumplimiento de lo que en ellas se establece e informar sistemáticamente a este Ministerio, las recomendaciones necesarias.
2. Promover servicios de comunicación científica en todo el territorio nacional e internacionalmente, realizando acciones en coordinación con el resto de los organismos de la Administración Central del Estado y los medios de comunicación masiva, para propi-

ciar una mayor introducción de los resultados científicos y de la innovación tecnológica en la práctica social.

3. Consolidar las funciones del Palacio de la Ciencia, realizando actividades de popularización que permitan acercar a niños, jóvenes y público en general, a los avances científicos y tecnológicos logrados, fundamentalmente, en los 40 años del triunfo de la Revolución, extendiendo esta experiencia a otros territorios del país, a través de diversas vías alternativas de comunicación.
4. Fortalecer la actividad de ferias y exposiciones, brindando servicios de alta calidad.
5. Mantener una sistemática atención a los pabellones de la ciencia en EXPOCUBA, mostrando en ellos los resultados relevantes.
6. Publicar las versiones impresas y electrónicas de obras científicas, revistas de carácter divulgativo, educativo y promocional, dirigidas fundamentalmente, a instituciones científicas, culturales, docentes y muy especialmente, a los niños y adolescentes.
7. Materializar los vínculos con Casas Editoriales nacionales y extranjeras, para lograr co-ediciones de publicaciones y otras acciones, de beneficio mutuo.
8. Establecer un sistema de superación que garantice la profesionalidad de cada trabajador en función de la excelencia de la Empresa.
9. Representar, cuando así se determine, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, ante los órganos, organismos, entidades y otras organizaciones en materia de comunicación científica y tecnológica.
10. Organizar y realizar eventos nacionales e internacionales.
11. Realizar actividades de marketing y comercialización de productos y servicios de la actividad de publicaciones científicas, editopoligráfica, campañas publicitarias y convenciones, entre otras.

**SEXTO:** Extinguir la Unidad Presupuestada denominada "Editora" perteneciente a este Ministerio, cuyos bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole, que haya adquirido o contraído se transfieren a la Empresa P@LCIEN, la que, a todos los efectos legales, se subroga en el lugar y grado de la entidad que se extingue.

**SEPTIMO:** Derogar la Resolución Nro. 22 de 4 de febrero de 1985 dictada por el Presidente de la entonces Academia de Ciencias de Cuba y las Resoluciones Nros. 79 de 6 de marzo de 1995 y 92 de 8 de diciembre de 1997 dictadas por quien resuelve como Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, mediante las cuales, fueron creadas la Unidad Presupuestada que se extingue y las unidades organizativas denominadas Centro Nacional de Divulgación para la Ciencia y la Técnica y Centro Capitolio de La Habana.

**OCTAVO:** La presente Resolución surtirá efectos legales a partir del 1 de octubre de 1999.

**NOVENO:** Notifíquese a la Dirección de la Empresa P@LCIEN y comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, a los Viceministros, Presidentes de Agencias, Delegados Territoriales, Directores de la Sede Central,

Directores y Rector de Institutos, Centros, Empresas y demás Jefes de entidades y dependencias integrantes del Sistema de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los Ministerios de Economía y Planificación; Finanzas y Precios; Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas otras personas naturales y jurídicas correspondan conocer lo dispuesto y PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## CONSTRUCCION

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 933/99

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el inciso a) del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros del 28 de noviembre de 1994, se establece que los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado pueden dictar en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras Disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo 3516, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 28 de julio de 1999, las atribuciones y funciones específicas de dirigir la elaboración, aprobar y controlar la aplicación de las Normas y Procedimientos Técnicos para las actividades investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de los diseños para las actividades de la Construcción y Montaje, la Construcción Civil y el Montaje Industrial y el Mantenimiento Constructivo.

POR CUANTO: En el territorio nacional debe garantizarse que las obras de construcción que se diseñen y ejecuten, no comprometan la seguridad de las personas, los animales, los bienes y el medio ambiente, así como otros aspectos de la sociedad en su conjunto y para ello dichas obras deberán cumplir determinados requisitos esenciales (establecidos en la Resolución Ministerial No. 392/98) que garanticen con un grado de fiabilidad adecuado esta seguridad.

POR CUANTO: En los últimos años ha existido un crecimiento sostenido en la adquisición y utilización de productos y sistemas de construcción importados, así como otros de producción nacional no tradicionales, fundamentalmente en las obras del sector emergente. La mayoría de estos productos y sistemas de construcción importados, provienen de países con condiciones geográficas, climáticas y hábitos de vida diferente a Cuba.

POR CUANTO: Cuba es signataria del acuerdo para evitar obstáculos técnicos al comercio, prescrito por la Organización Mundial del Comercio y es miembro de

Organizaciones Internacionales de Normalización Metrología y Calidad.

POR CUANTO: En nuestro país no hay establecido un procedimiento adecuado de la evaluación de idoneidad técnica de los productos y sistemas no tradicionales en relación con su uso para nuestras condiciones específicas, por lo que resulta necesario dictar una disposición que regule todo lo relacionado con el otorgamiento, seguimiento y convalidación del Documento de Idoneidad Técnica, siendo necesario que todos los productos y sistemas de construcción, tanto de producción nacional como importados sean idóneos para su uso en las obras, para lo cual deberán cumplimentar los requisitos establecidos en nuestros documentos normativos vigentes, o en guías que se elaboren con ese fin.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas y previo dictamen legal,

### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor la Directiva No. 1 para la evaluación de la idoneidad técnica de los productos y sistemas de construcción no tradicionales y su reglamento que aparece en Anexo No. 1 formando parte integral de esta Resolución. Igualmente aprobar y poner en vigor la Directiva No. 2 para la Certificación de Conformidad de los productos y sistemas de construcción tradicionales que aparece en Anexo No. 2 formando parte integral de la presente.

SEGUNDO: Designar a la Dirección de Normalización para que organice, asesore y supervise el trabajo de Evaluación de la Idoneidad Técnica de productos y sistemas de construcción no tradicionales, así como el relativo a la Certificación de Conformidad de los productos y sistemas tradicionales y emita toda la documentación complementaria que sea necesaria.

TERCERO: El Centro Técnico para el Desarrollo de los Materiales de Construcción (CTDMC), ejecutará los trabajos de Evaluación de la Idoneidad Técnica de los productos y sistemas de construcción no tradicionales así como realizará aquéllos relativos a la Certificación de Conformidad de los tradicionales y se le autoriza a subcontratar a otras entidades autorizadas para la realización de trabajos que no se puedan ejecutar en dicho centro.

CUARTO: La presente Resolución es aplicable a personas jurídicas cubanas o extranjeras dentro del territorio nacional y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

QUINTO: Notifíquese a Viceministros, Presidente Instituto de la Vivienda, Presidente de la Corporación UNECA S.A., Directores Ramales del Organismo, Jefes de Grupos Empresariales, Delegados Territoriales, Directores de Empresa Constructoras Integrales, Directores de Asociaciones Constructoras, Directores de Empresas de Atención Centralizadas, y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 6 días del mes de diciembre de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

Anexo 1

**DIRECTIVA No. 1**

**PARA LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS Y SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN NO TRADICIONALES**

1. Todo producto o sistema de construcción no tradicional, tanto de producción nacional como importado deberá ser idóneo para su uso en las obras con la finalidad de que éstas cumplan con los Requisitos Esenciales establecidos en la Resolución Ministerial No. 392/98 para lo cual dichos productos y sistemas serán sometidos a un proceso de Evaluación de su Idoneidad Técnica, bien conforme a normas técnicas nacionales o guías que se elaboren para su uso previsto para las condiciones específicas de Cuba, condición necesaria para su utilización en las obras.
2. La Evaluación de Idoneidad Técnica para el uso de un producto o sistema de construcción referidos en el párrafo anterior, se realizará con la participación de Comisiones de Expertos constituidas por la Dirección de Normalización.
3. El Documento de Idoneidad Técnica (DITEC) es el documento oficial que se emite sobre un producto o sistema de construcción, lo cual significa que ha pasado satisfactoriamente el proceso de evaluación.
4. La Evaluación de Idoneidad Técnica de un producto o sistema de construcción se realizará a solicitud del fabricante, importador o comercializador.
5. Para realizar la evaluación de los productos o sistemas de construcción, el fabricante, importador o comercializador deberá entregar a la Dirección de Normalización toda la documentación técnica necesaria.
6. Se verificará mediante el seguimiento periódico, el cumplimiento de los requisitos establecidos para los productos o sistemas de construcción durante el período de vigencia del Documento de Idoneidad Técnica (DITEC) el cual será aproximadamente de 5 años. Esta verificación se realizará al menos una vez al año y se registrará en documento escrito (Certificado de Conformidad con el DITEC).
7. El Certificado de Conformidad podrá retirarse cuando se compruebe que los productos o sistemas de construcción han dejado de cumplimentar los requisitos establecidos en el Documento de Idoneidad Técnica (DITEC). La entidad certificadora registrará esta actuación mediante documento escrito. Este resultado implica que el producto o sistema se retirará del mercado.
8. Los gastos en que se incurra como resultado del proceso de evaluación y certificación correrán a cargo del fabricante, importador o comercializador.
9. Previo acuerdos bilaterales o multilaterales se podrán

hacer convalidaciones de Documentos de Idoneidad Técnica de otros países.

10. Las regulaciones fundamentales para el otorgamiento, seguimiento y convalidaciones del Documento de Idoneidad Técnica (DITEC) se establecen conforme a su Reglamento.

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONVALIDACION DEL DOCUMENTO DE IDONEIDAD TECNICA DE PRODUCTOS Y SISTEMAS DE CONSTRUCCION NO TRADICIONALES**

ARTICULO 1.—Este reglamento establece los principios básicos para el otorgamiento y seguimiento del Documento de Idoneidad Técnica (DITEC) de los productos y sistemas de construcción no tradicionales, y fija las bases para la convalidación bilateral o multilateral con centros de otros países.

ARTICULO 2.—El Documento de Idoneidad Técnica (DITEC) es un documento que emite el Centro Técnico para el Desarrollo de los Materiales de Construcción, que indica que un producto o sistema de construcción no tradicional ha tenido una evaluación técnica favorable de la idoneidad para su uso en la construcción en Cuba. Esta evaluación se basa en el cumplimiento de los requisitos esenciales que deben cumplir las obras de construcción (Res. Min. 392:98) y se realiza en función de las características del producto o sistema de construcción, su utilización y condiciones de puesta en obra.

ARTICULO 3.—El campo de aplicación del Documento de Idoneidad Técnica se extiende tanto a productos nacionales como de importación.

ARTICULO 4.—El Documento de Idoneidad Técnica sólo podrá otorgarse a aquellos productos y sistemas no tradicionales (productos nuevos o nueva utilización de un producto tradicional) en la construcción que satisfagan las siguientes condiciones:

- a) Productos y sistemas fabricados industrialmente.
- b) Productos y sistemas perfectamente identificables.
- c) Productos y sistemas que estén previstos para un empleo determinado e inequívoco.

ARTICULO 5.—Se entiende por no tradicional, a los efectos del presente Reglamento, aquellos productos y sistemas que, por no haberse utilizado lo suficiente en la práctica hasta el momento de la solicitud, no están amparados por normas o reglamentos cubanos que permitan comprobar si satisfacen las exigencias esenciales.

ARTICULO 6.—El Documento de Idoneidad Técnica de un producto o sistema se otorga para un empleo determinado. Si un producto o sistema se utiliza para distintos empleos será necesario un Documento de Idoneidad Técnica diferente para cada uno de ellos.

ARTICULO 7.—El Documento de Idoneidad Técnica de un sistema de construcción no tradicional se otorga para el sistema constituido por un conjunto de productos ya sean tradicionales o no.

ARTICULO 8.—El Documento de Idoneidad Técnica de un producto o sistema tendrá en cuenta, además de las características técnicas del producto o sistema, las necesarias indicaciones de uso, puesta en obra y mantenimiento.

**ARTICULO 9.**—La finalidad del Documento de Idoneidad Técnica es la de eliminar las reservas a la innovación de productos, facilitando a las entidades de proyecto y construcción la utilización de un producto o sistema no tradicional, sobre la base de los datos técnicos contenidos en él.

**ARTICULO 10.**—Existirá una Comisión Técnica para la tramitación y otorgamiento del Documento de Idoneidad Técnica que estará compuesta por representantes de las siguientes entidades:

- a) Dirección de Normalización, quien la presidirá.
- b) Centro Técnico para el Desarrollo de los Materiales de Construcción.
- c) Grupo de Importación, Exportación, Comercialización y Transportación Especializada del Ministerio de la Construcción.
- d) Dirección de Desarrollo Tecnológico.

**ARTICULO 11.**—Será competencia de esta Comisión Técnica:

- a) Velar por la homogeneidad en el tratamiento a todos los Documentos de Idoneidad Técnica que se otorguen.
- b) Dictaminar si cada solicitud es objeto de Documento de Idoneidad Técnica o no orientando en cada caso el camino a seguir.
- c) Detener la tramitación de un Documento de Idoneidad Técnica en cualquiera de sus fases de desarrollo, mediante justificación razonada.
- d) Informar sobre cualquier consulta que se formule sobre los Documentos de Idoneidad Técnica.
- e) Establecer nuevas directrices sobre el trabajo del Documento de Idoneidad Técnica y elaborar guías y otros documentos relacionados con éste.
- f) Dar visto bueno a todos los Documentos de Idoneidad Técnica antes de su aprobación.

**ARTICULO 12.**—Para asesorar en el trabajo de evaluación de los productos y sistemas se utilizarán Comisiones de Expertos. Dichas comisiones estarán constituidas previamente por la Dirección de Normalización y se formarán de acuerdo a los tipos de productos y sistemas.

**ARTICULO 13.**—El número de los miembros de las comisiones será variable, pero nunca menos de 5. Estos serán especialistas del Ministerio de la Construcción y de otros Organismos y Entidades Estatales.

**ARTICULO 14.**—La comisión de expertos debe reunirse al menos dos veces, al inicio y al final del trabajo de evaluación del producto o sistema, levantándose acta de las reuniones, las cuales formarán parte del expediente.

En la reunión inicial, la Comisión de Expertos asesorará sobre el programa a ejecutar para realizar la evaluación del producto o sistema, pudiendo participar directamente en trabajos posteriores algunos de sus miembros cuando sea necesario.

**ARTICULO 15.**—Para la Solicitud, Tramitación, Otorgamiento y Publicación del Documento de Idoneidad Técnica se siguen los siguientes requisitos:

**15.1** Podrán solicitar el Documento de Idoneidad Técnica (DITEC) los productores, importadores y comerciali-

zadores de productos y sistemas de construcción no tradicionales.

La solicitud se hará por escrito y en ella deberá recogerse el compromiso expreso de respetar las obligaciones que se derivan del presente Reglamento y, concretamente, en lo que se refiere a controles, tomas de muestras, ensayos o experimentos en fábrica, laboratorio u obra que se consideren necesarios.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente información:

- a) Nombre e identificación del producto o sistema.
- b) Nombre y marca distintiva del fabricante.
- c) Características principales del producto o sistema que determinen la aptitud para su empleo (según los requisitos esenciales de las obras).
- d) Campo de aplicación.
- e) Requisitos para el envase, embalaje, etiquetado y marcación.
- f) Requisitos para la manipulación, transporte y almacenamiento.
- g) Reglas para el mantenimiento y reparación.
- h) Información técnica sobre puesta en obra.
- i) Resultados de ensayos realizados por parte de entidades acreditadas, así como resultados en fábrica que incluyan al menos lo relacionado con los requisitos esenciales de las obras.
- j) Documentación relativa al sistema de calidad.
- k) Características de los centros de producción, proceso y control de fabricación.
- l) Referencias de utilización en obras terminadas o en construcción.
- m) Certificados emitidos por instituciones autorizadas o cualquier otra información que se considere útil.

Cuando se solicite un Documento de Idoneidad Técnica cuyo producto o sistema se produce en varias fábricas, en el informe se indicará las diferencias fundamentales que puedan existir en las características de fabricación de los diferentes centros. En este caso, si se estima necesario, se solicitará un informe particular para cada uno de los centros de producción.

**15.2** Hecha la solicitud por parte del fabricante, importador o comercializador, ésta será analizada por la Comisión Técnica para que dictamine si procede o no su tramitación y en cualquier caso dará la fundamentación adecuada.

Si es aprobado, el ponente conjuntamente con la Comisión de Expertos estudiará toda la documentación y elaborará el programa de trabajo. En dicho programa además de recogerse los ensayos a realizar y otras tareas, deben incluirse si procede, las visitas a los centros de producción y obras donde se hayan utilizado los productos o sistemas, con el fin de comprobar la correspondencia entre los datos facilitados por el fabricante y la realidad efectuando si fuera necesario, la toma de muestras para ensayos. Posteriormente se organizará todo el trabajo y se realizarán los ensayos por laboratorios autorizados, nacionales o extranjeros.

El expediente definitivo comprenderá: La documentación entregada por el fabricante, los informes de las visitas a fábricas y a obras, los resultados de los ensayos

realizados y las actas correspondientes de las reuniones efectuadas durante el proceso de evaluación, así como el criterio y las observaciones emitidas por la Comisión de Expertos.

15.3 El otorgamiento, revisión o denegación del Documento de Idoneidad Técnica corresponde a una decisión de la máxima dirección del Centro Técnico para el desarrollo de los Materiales de Construcción, con el Visto Bueno de la Dirección de Normalización, mediante documento acreditativo firmado por ambas.

El Documento de Idoneidad Técnica que se hace público incluye la decisión del otorgamiento, el resumen del expediente, las consideraciones de la Comisión de Expertos y las condiciones que se impongan para la validez.

El otorgamiento del Documento de Idoneidad Técnica será difundido a través de los medios competentes.

El otorgamiento del Documento de Idoneidad Técnica podrá quedar limitado, según los casos, a la fabricación en un solo Centro o en varios centros determinados, en tal caso el producto debe quedar perfectamente identificado con los centros de producción. Asimismo, el Documento de Idoneidad Técnica podrá quedar subordinado a unas ciertas condiciones de fabricación o empleo.

Un Documento de Idoneidad Técnica ya otorgado podrá extenderse a otros centros de producción de la misma Empresa cuando se compruebe que el producto o sistema cumple los requisitos establecidos en el mismo.

La estructura y contenido del Documento de Idoneidad Técnica estará normalizada, en todos los casos tendrán portada y en ella se especificará si se trata de un producto nacional o importado.

Los Documentos de Idoneidad Técnica de productos o sistemas importados podrán contener la documentación técnica del país de origen traducida (Certificados de conformidad con respecto a normas, documentos de idoneidad técnica, u otros). En tales casos se requiere que la documentación haya sido emitida por instituciones autorizadas.

**15.4 El Otorgamiento y Publicación del Documento de Idoneidad Técnica se realizará según los siguientes pasos:**

**a) Solicitud de la Evaluación de Idoneidad del Producto o Sistema.**

El fabricante, importador o comercializador entregará a la Dirección de Normalización la solicitud formal de evaluación de su producto o sistema, conjuntamente con la documentación técnica necesaria.

**b) Análisis inicial de la solicitud.**

La Dirección de Normalización convocará a la Comisión Técnica para que dictamine si procede o no la evaluación, en caso afirmativo la documentación se entregará al Centro Técnico para el Desarrollo de los Materiales de la Construcción para que prepare la evaluación. La Dirección de Normalización asesorará todo el trabajo posterior.

**c) Preparación de la evaluación.**

Esta etapa abarca las siguientes acciones:

- Nombramiento de un ponente por parte del Director

del Centro Técnico para el Desarrollo de los Materiales de la Construcción.

- Preparación del programa de evaluación.
- Visto Bueno del programa por parte de la Dirección de Normalización.
- Elaboración y firma del contrato.

Para la preparación del programa del trabajo deben considerarse los dos casos más representativos, que son:

- Que el producto o sistema se evalúe a partir de Normas Cubanas vigentes.
- Que el producto o sistema requiera de investigaciones para su evaluación.

**d) Realización de la evaluación.**

La evaluación será ejecutada por el Centro Técnico para el Desarrollo de los Materiales de la Construcción, pudiendo contratarse otras instituciones en caso necesario. Este trabajo incluye las visitas a centros de producción y obras, la realización de ensayos, las encuestas a usuarios, la elaboración del anteproyecto de Documento de Idoneidad y Técnica y los criterios del ponente y de la Comisión de Expertos.

**e) Otorgamiento y publicación.**

Si el resultado de la evaluación es favorable, el Centro Técnico para el Desarrollo de los Materiales de la Construcción y la Dirección de Normalización, darán aprobación definitiva del Documento de Idoneidad de Calidad y se procederá a su publicación por el Centro Técnico para el Desarrollo de los Materiales de la Construcción.

**ARTICULO 16.**—El Centro Técnico para el Desarrollo de los Materiales de la Construcción verificará mediante seguimiento periódico, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Documento de Idoneidad Técnica para los productos y sistemas de construcción.

En este seguimiento se verificará que en los centros de producción se mantienen según lo establecido, los procesos y el autocontrol así como que el producto o sistema mantiene sus características técnicas y que la puesta en obra se realiza de acuerdo a lo especificado.

Si la verificación es favorable, entonces se emitirá por el Centro Técnico para el Desarrollo de los Materiales de la Construcción un certificado de conformidad con el Documento de Idoneidad Técnica, necesario para la comercialización del producto.

**ARTICULO 17.**—El uso del Documento de Idoneidad Técnica por parte de su titular se ajustará a las condiciones siguientes:

- a) Para su correspondencia, publicidad, contratos, etc., podrá mencionar el Documento de Idoneidad Técnica indicando: "Documento de Idoneidad Técnica otorgado por el Centro Técnico para el Desarrollo de los Materiales de Construcción del Ministerio de la Construcción de Cuba", añadiendo el título literal del documento, con la fecha y el número correspondiente y, en su caso, señalando las condiciones específicas para su otorgamiento.

- b) Cuando el titular dé a conocer el texto del Documento de Idoneidad Técnica a los usuarios, queda obligado a hacerlo en su integridad, tanto del Documento como de sus anexos. Asimismo, cuando marque los productos para los que se ha concedido el

Documento de Idoneidad Técnica señalará su número y a continuación la fecha de otorgamiento.

- c) Cuando el titular de un Documento de Idoneidad Técnica se proponga modificar dentro de su período de validez el producto o sistema, deberá solicitar la correspondiente revisión.
- d) La utilización del Documento de Idoneidad Técnica, en caso de transmisión del bien o derecho objeto del mismo, necesitará autorización de la Dirección de Normalización.

**ARTICULO 18.**—El plazo de validez del Documento de Idoneidad Técnica será de cinco años, salvo que en el expediente se especifique razonadamente un período distinto, o que durante ese período el objeto del mismo haya sido recogido en Normas o Reglamentos nacionales.

El Documento de Idoneidad Técnica puede cancelarse, revisarse o renovarse cuando existan causas que lo justifiquen.

La renovación de un Documento de Idoneidad Técnica deberá solicitarse seis meses antes de expirar el plazo de validez, siguiendo el mismo procedimiento especificado en el capítulo 4 del presente Reglamento.

El titular del Documento de Idoneidad Técnica está obligado a que el producto cumpla siempre con todos los requisitos que se establecen en dicho documento.

El Documento de Idoneidad Técnica podrá ser suspendido provisionalmente o cancelado cuando:

- a) El producto o sistema manifieste deficiencias de uso.
- b) El titular incumpla las disposiciones del presente Reglamento o no cumpla las condiciones que se establecen en el propio Documento de Idoneidad Técnica.
- c) Se haga uso indebido del texto original.
- d) El titular propicie o consienta al amparo del Documento de Idoneidad Técnica el uso del producto o sistema para otro empleo distinto al concedido.
- e) Se venda otra producción al amparo del Documento de Idoneidad Técnica.

**ARTICULO 19.**—Cuando se detecte en el uso y difusión del Documento de Idoneidad Técnica alguna de las circunstancias enunciadas anteriormente, la Dirección de Normalización a efectos de suspensión temporal o cancelación del Documento de Idoneidad Técnica, comunicará al titular las infracciones apreciadas y le requerirá para que presente sus alegaciones en el plazo máximo de treinta días.

Toda decisión que implique suspensión o cancelación del Documento de Idoneidad Técnica será objeto de difusión a través de los medios competentes.

**ARTICULO 20.**—La convalidación de un Documento de Idoneidad Técnica como concepto, consiste en el otorgamiento de un Documento de Idoneidad Técnica nacional por la entidad autorizada en ese país, basándose en el reconocimiento de la información técnica suministrada por la entidad del país que otorgó el Documento de Idoneidad Técnica original.

La entidad que convalida puede solicitar información adicional o realizar pruebas complementarias sobre el Documento de Idoneidad Técnica a convalidar, de acuerdo a sus reglamentos nacionales, ya sea por diferencias en

las condiciones climáticas, geográficas y hábitos de vida o por los métodos de construcción.

Previo acuerdos bilaterales o multilaterales se podrán realizar convalidaciones de Documento de Idoneidad Técnica por Cuba por tal razón el Documento de Idoneidad Técnica otorgado podrá ser utilizado para amparar productos y sistemas de construcción exportados por Cuba. Igualmente podrán ser importados productos y sistemas amparados por Documentos de Idoneidad Técnica emitidos por instituciones autorizadas para ese fin, por dichos países.

## ANEXO 2

### Directiva No. 2

#### PARA LA CERTIFICACION DE CONFORMIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SISTEMAS DE CONSTRUCCION TRADICIONALES

1. Todo producto o sistema de construcción de producción nacional que se ha estado utilizando tradicionalmente en Cuba, deberá cumplir permanentemente los requisitos técnicos conforme a los Documentos Normativos nacionales vigentes, establecidos para ellos.
2. La verificación de la conformidad de los productos y sistemas de construcción referidos en el párrafo anterior se realizará con la participación de Comisiones de Expertos, constituidos por la Dirección de Normalización.
3. El Certificado de Conformidad de la Construcción (CECONS) es el documento oficial que se emite sobre un producto o sistema de construcción, lo cual significa que ha pasado satisfactoriamente el proceso de verificación de sus características técnicas conforme a los Documentos Normativos nacionales vigentes, ya sea para la totalidad de los índices técnicos o para una parte de ellos, de acuerdo con lo que se especifique en la solicitud.
4. La verificación de la conformidad de los productos y sistemas tradicionales se realizará a solicitud de los proveedores, clientes, Organismos de la Administración Central del Estado u otros.
5. Se verificará mediante seguimiento periódico, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Documentos Normativos nacionales durante el período de vigencia del Certificado de Conformidad de la Construcción CECONS. Esta verificación se realizará periódicamente y se registrará en documento escrito (actualización del CECONS).
6. El Certificado de Conformidad podrá retirarse cuando se compruebe que los productos o sistemas de construcción han dejado de cumplimentar los requisitos establecidos en los Documentos Normativos nacionales. La entidad certificadora registrará esta actuación mediante documento escrito. Este resultado implica que el producto o sistema se retirará del mercado.
7. Los gastos en que se incurra como resultado del proceso de verificación de la conformidad correrán a cargo de la entidad que lo solicita.
8. Las regulaciones fundamentales para el otorgamiento y seguimiento del Certificado de Conformidad de la

Construcción CECONS se establecerán en reglamentos elaborados con ese fin.

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCION No. 33-99

**POR CUANTO:** La Ley No. 73, "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994, establece en el Capítulo IX, Título II, Artículos 41 y 42, el Impuesto sobre Documentos y los sujetos obligados a su pago, mientras el Decreto-Ley No. 169, "De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios", de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera faculta al Ministro de Finanzas y Precios para determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias y en su caso el tipo de moneda en que se cumplirán dichas obligaciones.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones del Ministerio de Finanzas y Precios, en el Apartado 8, elaborar, proponer y ejecutar la política referente a los ingresos del Presupuesto del Estado y en particular la política tributaria.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Poner en circulación seis millones quinientos mil (6 500 000) sellos del timbre de la denominación de cinco pesos, dos millones (2 000 000) de sellos del timbre de la denominación de diez pesos y un millón (1 000 000) de sellos del timbre de la denominación de veinte pesos, cuya impresión ha sido dispuesta por este ministerio, con las siguientes características:

- Papel de cromo para sellos, sin goma, con una tolerancia y textura de noventa (90) gramos por metro cuadrado.
- El tamaño de los sellos del timbre es de cuarenta y seis (46) milímetros de largo por cuarenta y seis (46) milímetros de ancho.
- Los referidos sellos serán emitidos con un diseño de color carmelita para el sello de cinco pesos (\$ 5.00), color verde para el sello de diez pesos (\$ 10.00) y color azul para el sello de veinte pesos (\$ 20.00).
- La técnica utilizada es la denominada OSEFF, y la tinta LORILLEUX resistente a la temperatura y humedad.
- Los ejemplares serán de forma triangular, en los dos bordes superiores se expresan las palabras ESPECIES TIMBRADAS y en el borde inferior REPUBLICA DE CUBA. En su interior se leen las siglas de la ONAT en el ángulo inferior izquierdo y CINCO, DIEZ, VEINTE, en el ángulo inferior derecho según el caso; así mismo adopta según el sello, el color intenso carmelita, verde, azul. En el centro del triángulo se visualiza un círculo que expresa el valor del sello y alrededor de sus bordes exteriores se observa, de forma continuada a la inversa y separada por dos puntos la frase MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS.

**SEGUNDO:** Los sellos del timbre de esta denominación autorizados a circular mediante esta resolución, tienen vigencia legal en el territorio nacional. Los sellos que

tienen el diseño anterior y que se encuentran en las unidades de correos se venderán durante los cuatro (4) primeros meses a partir de la fecha en que salgan a la venta los nuevos sellos triangulares retirándose aquéllos de la venta, perdiendo su validez.

**TERCERO:** La comisión creada por la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT) queda encargada del cumplimiento de lo que por esta resolución se dispone.

**CUARTO:** Se delega en el viceministro de este ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

**QUINTO:** La presente resolución entrará en vigor el día 20 de diciembre de 1999.

**SEXTO:** Publíquese la presente en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 7 de diciembre de 1999.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

### RESOLUCION No. S-3-99

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, en su Capítulo Sexto, artículo 27, establece, que la mediación de seguros se reserva, con carácter exclusivo y profesional, entre otras, a las personas relacionadas y definidas en el inciso d) del artículo 2 del antes citado texto legal y que, se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica no autorizada, el ejercicio de dicha actividad y en el resto del articulado del mencionado capítulo se establecen otras normas respecto a las entidades aseguradoras y a los agentes de seguros.

**POR CUANTO:** El antes citado artículo 2 del propio texto legal establece que las disposiciones de éste son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas que se relacionan y definen en sus incisos, entre ellos en el d) que conceptúa al agente de seguros como toda persona natural o jurídica que expresamente autorizada y vinculada a una entidad de seguros mediante un contrato de mandato oneroso (agencia), se dedique de forma habitual y permanente a servir de mediadora entre ésta y los posibles tomadores, conservando una cartera de seguros reconocida.

**POR CUANTO:** El artículo 33.1 del referido Decreto-Ley establece que las personas naturales o jurídicas que se propongan ejercer alguna de las actividades relacionadas en el artículo 3, entre las que se encuentra la mediación en los contratos de seguro, deberán obtener como requisito previo a los trámites de registro e inscripción establecidos en la legislación vigente, la autorización o licencia de la Superintendencia de Seguros y la Disposición Transitoria Segunda del propio texto legal preceptúa que las personas naturales o jurídicas que a la promulgación de éste se encuentren realizando cualquiera de las actividades relacionadas en el antes citado

artículo 3, dispondrán de sesenta (60) días para tramitar la solicitud de autorización correspondiente.

**POR CUANTO:** Se hace necesario establecer la forma en que los sujetos a que se contrae esta resolución formularán su solicitud de autorización o licencia que se menciona en el Por Cuanto anterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Las personas jurídicas que pretendan actuar o actúen como agentes de seguros, en el territorio nacional, para formular su solicitud de autorización presentarán a esta superintendencia, a través de las entidades de seguros a las que están vinculados o de su representante, su solicitud consignando los datos que se relacionan en el Anexo 1 de esta resolución de la que forma parte integrante.

**SEGUNDO:** A la antes citada solicitud acompañarán los documentos, debidamente legalizados que se relacionan en el Anexo 2 de esta resolución que se adjunta formando parte integrante de ella.

**TERCERO:** La referida solicitud, así como los documentos a que se refieren los apartados anteriores, deberán presentarse en idioma español o, en su caso, acompañarse de la correspondiente traducción a dicho idioma, debidamente legalizada.

**CUARTO:** Cuando esta superintendencia lo estime conveniente podrá solicitar información o documentos adicionales, siempre y cuando estén relacionados con la actividad de agente de seguros, con el objetivo de obtener mayores elementos de juicio para acceder o no a otorgar la autorización solicitada.

**QUINTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en el Departamento Jurídico de esta superintendencia.

Dada en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Noemí Benítez Rojas**

Superintendente de Seguros

**ANEXO 1**

**Solicitud de autorización o licencia a formular a la Superintendencia de Seguros por las personas jurídicas que pretendan dedicarse a la mediación en los contratos de seguros (agentes) y las que actualmente se encuentren ejerciendo dicha actividad, en el territorio nacional.**

**I. Instrucciones para formular la solicitud.**

1. Se presentará a través de la entidad de seguros a la que esté o estará vinculado mediante contrato de mandato oneroso (agencia) o poder.
2. En dos ejemplares impresos en computadora o escritos en máquina de escribir, que deberán firmarse por la persona facultada para ello.
3. Se consignarán los datos que se solicitan con el mayor grado de detalles posibles y con los argumentos necesarios, cuando proceda.
4. Si algún dato no corresponde a la persona jurídica solicitante, se consignará las siglas N.C. (No corresponde).

**II. Datos a consignar.**

1. Los motivos por los cuales pretende dedicarse a la

actividad de mediación de seguros (agente) y el compromiso de someterse incondicionalmente a la legislación y autoridades, cubanas; en lo referente a los actos y actividades que surtirán efectos en la República de Cuba, así como atenerse a lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, en sus disposiciones complementarias y a las regulaciones dictadas por esta superintendencia.

2. Denominación social o nombre o propuesta de denominación social o de nombre de la solicitante.
3. Domicilio social.
4. Patrimonio o capital social autorizado, con expresión del valor que se haya dado a los bienes aportados que no sean metálicos o de las bases según habrá de hacerse el avalúo, el capital emitido y cómo se pretende suscribir.  
Desglosar el Capital Social en:  
Autorizado  
Emitido  
Pagado  
Series de acciones en que el capital social estuviera dividido y representado.  
Valor nominal de las acciones.  
Series de las acciones suscritas y de las pagadas.  
Plazo o plazos en que habrá de realizarse la parte de capital no desembolsado al constituirse la compañía.
5. Ramo o modalidad de seguro en que ejerce o pretende ejercer la actividad de mediación (agente):  
Seguros de Bienes  
Seguros Personales  
Seguros de Responsabilidad Civil  
Otros Seguros

6. Estructura de la sociedad y medios personales y materiales de que dispone o dispondrá para el cumplimiento de este programa.
7. Nombres, apellidos, direcciones y nacionalidades de todos los accionistas, con expresión de la cantidad y serie de las acciones que ostentarán u ostentan.
8. Fecha en la que la solicitante pretende iniciar el ejercicio de la actividad de mediación en contratos de seguros o en la que las inició.
9. Relación de los nombres, apellidos y cargos de los directivos, dirigentes, funcionarios y administradores que estarán o están a cargo de la dirección de la entidad.
10. Personas con las que pretende ejercer o se ejerce la actividad de mediación de seguros: nacionales o extranjeras y, de estas últimas si son residentes o no en el territorio de la República de Cuba.
11. Entidad de seguros a la que está o estará vinculada mediante un contrato de mandato oneroso (agencia) o poderes.
12. Relacionar necesidades de locales para oficinas y alojamiento, así como de personal nacional, en su caso.
13. Ofrezca detalles acerca de si una solicitud como ésta se ha formulado con anterioridad, ya sea a título individual o conjuntamente con otras, para dedicarse

- a ejercer la actividad de mediación en los contratos de seguros.
14. Beneficios económicos que representaría para la República de Cuba, de aprobarse la solicitud que se formula.
  15. Consignar el conocimiento que tiene de las consecuencias que, en derecho procede, por la omisión, inexactitud o falsedad en la formulación de esta solicitud o en los documentos que se le acompañan así como de las obligaciones que contrae del cumplimiento de la legislación cubana, que se menciona en el punto 1.
  16. Nombres, apellidos, cargo y firma de la persona facultada para formular esta solicitud.

#### ANEXO 2

**Documentos que se deben acompañar a la solicitud de autorización que formulen las personas jurídicas que pretendan ejercer la actividad de mediación en los contratos de seguros o las que se encuentren ejerciéndolas, en el territorio nacional.**

##### I. Instrucciones:

1. Se adjuntarán los documentos que correspondan de acuerdo a la solicitud de autorización que se formula.
2. De acompañarse proyectos, posteriormente, cuando se haya otorgado la correspondiente autorización, antes de inscribirse en el respectivo registro, se deberá enviar a esta superintendencia, el documento en cuestión, debidamente legalizado.

##### II. Documentos:

1. La conformidad o contrato de la entidad de seguros a la que está o estará vinculada, haciendo constar si es un agente idóneo y si ha ejercido esta actividad de forma habitual y permanentemente, por lo menos durante un (1) año.
2. El proyecto de escritura de constitución, la escritura de constitución, mediante la que se pretende constituir o constituyó la sociedad en cuestión; en cuyo objeto social se contemple la realización de la actividad de agente de seguros o el proyecto de resolución o resolución por la que se pretende crear o se crea la entidad de que se trate, según el caso.
3. El proyecto de estatutos sociales o de reglamento o los estatutos sociales o reglamento de la sociedad o entidad solicitante, respectivamente.
4. Las modificaciones a la escritura de constitución, a los estatutos o al reglamento, en su caso.
5. El que acredite la personalidad y facultades del representante legal de la sociedad que formula la solicitud.  
En el caso de las sociedades anónimas, no bastará que en los estatutos se consigne que el cargo que ostenta la persona solicitante, es el de representante legal, sino que además, deberá acompañarse la designación de la persona en cuestión para ocupar ese cargo, efectuada por la Junta General de Accionistas o Poder Notarial, según corresponda.  
Las entidades estatales, adjuntarán las resoluciones que acrediten tal designación.
6. El que acredite su solvencia.
7. Plan de negocios para las entidades de nueva crea-

ción y, para las ya constituidas, estados financieros del año anterior a la fecha de la solicitud certificados por entidad competente.

8. La relación de las personas que habrán de ejercer o ejercen la dirección de la sociedad o entidad solicitante, que habrán de ser personas de reconocida honradez comercial y profesional, así como las respectivas declaraciones juradas en las que consigne que es ciudadano cubano con domicilio y residencia permanente en la República de Cuba o ciudadano extranjero con residencia en este país, al menos de ciento ochenta (180) días o que se trata de una persona cuyo tratamiento se corresponda con lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 31 de la Ley No. 77 de 1995. Ley de la Inversión Extranjera y en la que, además, se manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 11.3 del mencionado Decreto-Ley No. 177 de 1997.
9. Copia certificada de la autorización anterior, en su caso.

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 32/99

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 38/98 de 26 de marzo de 1998 el Ministerio de Finanzas y Precios fijó las tarifas mínimas en moneda libremente convertible y en moneda nacional para el cobro de los servicios prestados para la concesión del permiso de trabajo a extranjeros que residen temporalmente en nuestro país, que están vinculados a actividades comerciales.

**FOR CUANTO:** La mencionada Resolución en su apartado Segundo delegó en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la facultad de fijar y modificar las tarifas que se relacionan con los referidos servicios.

**POR CUANTO:** Habiendo comprobado que en la práctica internacional las tarifas para servicios similares generalmente son de cuantía superior a las vigentes en Cuba y para contribuir a acrecentar la utilización preferente de la fuerza calificada nacional cuando ello sea posible, resulta procedente aumentar las tarifas para la concesión del permiso de trabajo en los términos y condiciones reguladas en esta Resolución.

**FOR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Fijar las tarifas que aparecen en el anexo de la presente Resolución formando parte integrante de la misma, para el cobro de los servicios prestados por la concesión de los permisos de trabajo.

**SEGUNDO:** Las tarifas que por la presente se establecen entrarán en vigor el día de marzo del año 2000.

Las solicitudes de servicios que en la fecha de entrada en vigor de las nuevas tarifas se encuentran en tramitación en la Oficina del Permiso de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, serán cobradas con las cuantías de la Resolución No. 38/98 de 26 de marzo de 1998 del Ministerio de Finanzas y Precios.

**TERCERO:** Se faculta al Viceministro correspondien-

te de este Ministerio para que dicte las instrucciones necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de diciembre de 1999.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo y  
Seguridad Social

## ANEXO

SERVICIOS	ANEXO	
	USD	MN
• Concesión Permiso de Trabajo	200.00	200.00
• Renovación Permiso de Trabajo	160.00	160.00
• Solicitud duplicado por pérdida o extravío	40.00	40.00
• Actualización por cambio de Nomenclatura de cargo	40.00	40.00
• Hago constar	20.00	20.00